



COMISIÓN DE FISCALIZACION DEL GASTO PUBLICO
DICTAMEN NO. 333

EN LO GENERAL. NO SE APRUEBA LA CUENTA PÚBLICA ANUAL AL **INSTITUTO MUNICIPAL PARA LA JUVENTUD**, POR EL PERÍODO DEL 1 DE ENERO DE 2021 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021.

VOTOS A FAVOR: 16 VOTOS EN CONTRA: 0 ABSTENCIONES: 0
EN LO PARTICULAR: _____

UNA VEZ APROBADO EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SE DECLARA APROBADO EL DICTAMEN NUMERO 333 DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO. LEIDO POR LA DIPUTADA ARACELI GERALDO NUÑEZ.

DADO EN EL EDIFICIO DEL PODER LEGISLATIVO, EN SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE XXIV LEGISLATURA, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTÍTRES.

DIP. PRESIDENTE

DIP. SECRETARIA



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



APROBADO EN VOTACION NOMINAL CON	
16	VOTOS A FAVOR
0	VOTOS EN CONTRA
0	ABSTENCIONES

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

DICTAMEN NO. 333

HONORABLE ASAMBLEA:

Con fecha 28 de abril de 2023, se recibió por parte de esta Comisión de Fiscalización del Gasto Público, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, el oficio No. TIT/531/2023, de la misma fecha, mediante el cual, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, hizo entrega y remitió el Informe Individual de la Cuenta Pública Anual de la entidad fiscalizada, **Instituto Municipal para la Juventud**, correspondiente al ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

Para los efectos de la emisión del presente Dictamen, se efectuó el análisis del Informe Individual emitido por parte de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, conforme a la información relativa, correspondiente a la Cuenta Pública Anual del **Instituto Municipal para la Juventud**, concerniente al ejercicio fiscal del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021, tomando como base los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Que con fecha 29 de abril de 2022, el Congreso del Estado de Baja California, recibió formalmente la Cuenta Pública Anual del **Instituto Municipal para la Juventud**, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

SEGUNDO.- Que el día 16 de junio de 2022, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, inició la fiscalización de la información que comprende la Cuenta Pública Anual del **Instituto Municipal para la Juventud**, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 22 primer párrafo del Apartado A y tercer párrafo del Apartado C, y 27 fracción XII, ambos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; conforme al procedimiento establecido en los artículos, 40 TER de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California; 2, 7, 10, 19, 20, 21, 22, 24 fracciones I, III, V, VI, VII, VIII, XIII, XIV, XV, XVII, XXV, XXVIII, XXIX, XXX y XXXII, 26, 28, 30, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 59, 60 y demás relativos, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; habiéndose efectuado el examen de acuerdo con las disposiciones legales en materia de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

2

1

n

J

~~10~~



TERCERO.- Según se advierte del contenido del Informe Individual, como resultado de la fiscalización de la Cuenta Pública Anual, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, oportunamente dio a conocer a la entidad fiscalizada, los resultados finales y las observaciones preliminares de la auditoría que se derivaron de la revisión, anexando para ello las cédulas en las que se contienen los mismos.

CUARTO.- Que en fechas 12 de diciembre de 2022 y 27 de marzo de 2023 la Auditoría Superior del Estado de Baja California formuló los oficios número TIT/1933/2022 y TIT/400/2023, convocando a reunión de trabajo al titular de la entidad fiscalizada, con la finalidad de dar a conocer los resultados finales y las observaciones preliminares de la auditoría que se derivaron de la revisión de la Cuenta Pública Anual de la entidad fiscalizada, de conformidad con lo establecido en los artículos 5 fracción XXVIII, 10 párrafo cuarto, 22, 24 fracción XXVII, 25 y 26 último párrafo, todos de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, y artículos 10 fracción XIX y XXIX, 12 fracción XVIII, 14 fracción XLVI, 16 fracción XLVII, 31 fracciones XXXVII y XLVII, 34 fracción XXXV, 69 fracción XXIX, 71 fracción XXII, 73, 75 fracción XIX y 77 fracciones XIX y XXIV, todos del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California.

QUINTO.- Asimismo, se advierte del contenido del Informe Individual, que la Auditoría Superior del Estado de Baja California, dio la oportunidad a la entidad fiscalizada para que presentara las justificaciones y aclaraciones respecto de los resultados finales y observaciones preliminares que derivaron de la revisión a la Cuenta Pública por el ejercicio fiscal del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021; advirtiéndose de aquel, que dicha entidad fiscalizada realizó las manifestaciones y aclaraciones que estimó pertinentes.

SEXTO.- Que en fecha 21 de febrero de 2023, la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, aprobó el "Acuerdo de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público de la XXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Baja California por el que se establecen los criterios 2021-2024 para dictaminar las cuentas públicas de las entidades fiscalizadas" mismos que fueron publicados en la Gaceta Parlamentaria número 082, del día 22 de febrero de 2023, del Año II Segundo Periodo Ordinario de la Legislatura XXIV del Estado de Baja California, mismos que tienen por objeto sentar las bases para establecer los parámetros cuantitativos y cualitativos, mismos que fueron tomados en consideración para la formulación del presente Dictamen.

SÉPTIMO.- Que una vez llevado a cabo el proceso de revisión, análisis y auditoría de la gestión financiera de la entidad fiscalizada; de conformidad con los artículos 22 Apartado C, 27 fracción XII y 37 fracción VIII, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; atento a lo previsto en el artículo 55 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, es de precisar que el presente Dictamen parte de la base del Informe Individual emitido por la Auditoría Superior del Estado de Baja California; por lo que, una vez concluido dicho proceso de fiscalización, se emite con base en los siguientes:



CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California en sus artículos 22 primer párrafo del Apartado A y tercer párrafo del Apartado C, y 27 fracción XII, establecen que es facultad del Congreso del Estado de Baja California, revisar la Cuenta Pública Anual tanto del Estado como de los Municipios y demás entidades fiscalizables.

SEGUNDO.- Que de conformidad al artículo 56 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, la Comisión de Fiscalización del Gasto Público es una Comisión de dictamen legislativo del Congreso del Estado.

TERCERO.- Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en relación con los artículos 55 y 57 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, a la Comisión de Fiscalización del Gasto Público le corresponde, entre otros asuntos, el conocimiento, estudio y dictamen de los Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública Anual, determinados en los Informes Individuales de cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas.

CUARTO.- Que de conformidad al artículo 37 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, es responsable de la fiscalización de las Cuentas Públicas que están obligados a rendir los Entes Públicos, como se establece en el artículo 5 fracciones VIII y IX de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

QUINTO.- Que, durante el ejercicio fiscal de 2021, fungieron como Titulares de la entidad fiscalizada los CC. Bryan Manuel Castillo Trinidad, por el periodo comprendido del 1 de enero de 2021 al 26 de marzo de 2021, como Director, conforme a nombramiento expedido en la Segunda Sesión Ordinaria, celebrada en fecha 28 de abril de 2020; la Lic. Sara Alejandra González Olachea, por los periodos comprendidos del 29 de marzo de 2021 al 11 de abril de 2021, como Encargada de Despacho, conforme a oficio PM-XXIII-00086-2021 expedido en fecha 29 de marzo de 2021, y como Directora, del 12 de abril de 2021 al 30 de septiembre de 2021, conforme a nombramiento expedido en la Segunda Sesión Extraordinaria, celebrada en fecha 12 de abril de 2021; y el Lic. Juan Carlos Rosas Landeros, por los periodos comprendidos del 1 de octubre de 2021 al 5 de octubre de 2021, como Encargado de Despacho, conforme a oficio PM-XXIV-004-2021 expedido en fecha 1 de octubre de 2021, y como Director, del 6 de octubre de 2021 al 31 de diciembre de 2021, conforme a nombramiento expedido en la Cuarta Sesión Extraordinaria, celebrada en fecha 6 de octubre de 2021.

SEXTO.- Que esta Comisión de Fiscalización del Gasto Público advierte que de la auditoría practicada a la entidad fiscalizada se realizaron 39 procedimientos de revisión financiera, de lo programático y presupuestal, y desempeño; por lo tanto, se cumplió con los extremos establecidos para el efecto en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de



Baja California y sus Municipios; mismos que quedaron comprendidos dentro de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares de la Cuenta Pública 2021, notificada mediante oficios número TIT/1933/2022 y TIT/400/2023 con fechas 5 de enero de 2023 y 28 de marzo de 2023, generando 28 observaciones, de las cuales 2 fueron solventadas por la entidad, y las restantes se reestructuraron para generar 26 acciones que se incluyeron en el Informe Individual, destacando que se presentaron 11 faltas recurrentes; estimándose procedente llevar a cabo el análisis, estudio y revisión del Informe Individual.

De acuerdo al Informe Individual presentado por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, la auditoría practicada a la entidad fiscalizada con respecto a la Cuenta Pública que se dictamina, se aplicaron 21 procedimientos para verificar que su Presupuesto Basado en Resultados (PBR), fue con base en la Metodología de Marco Lógico (MML), cuyos resultados quedaron comprendidos dentro de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares de la Cuenta Pública 2021, notificada mediante oficio número TIT/1933/2022 en fecha 5 de enero de 2023.

SÉPTIMO.- Que según se advierte del contenido del Informe Individual, que una vez tomada en consideración la información y manifestaciones que expuso la entidad fiscalizada; conforme a los artículos 22, 24 fracción XVIII, 26 párrafos tercero y cuarto, 47 fracción V, y 48 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, se establecieron observaciones, que derivaron en acciones a la Cuenta Pública Anual del **Instituto Municipal para la Juventud**, siendo las siguientes:

NÚM. DEL RESULTADO: 4 y 23	
NÚM. PROCEDIMIENTO: I-21-91-DATJ-P-10 y E-21-91-DATJ-P-21	Recomendación
RECURRENTE:	SÍ

La entidad omitió integrar la Conciliación Contable Presupuestal de Ingresos y Egresos en las Notas a los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2021, incluidas en la Cuenta Pública del ejercicio 2021.

Incumpliendo con el artículo 8 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California; con el Acuerdo por el que se emite el formato de conciliación entre los ingresos presupuestarios y contables, así como entre los egresos presupuestarios y los gastos contables, publicado por el Consejo Nacional de Armonización Contable y con la fracción V del Capítulo VII de los Estados e Informes Contables, Presupuestarios, Programáticos y de los Indicadores de Postura Fiscal del Manual de Contabilidad Gubernamental emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable.



RECOMENDACIÓN:

Se recomienda a la entidad que en lo sucesivo elabore e integre en las Notas a los Estados Financieros la Conciliación Contable Presupuestal de Ingresos y Egresos, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

NÚM. DEL RESULTADO: 5 inciso a)	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-91-DATJ-F-14	Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal
RECURRENTE:	Sí

En los pagos de nómina a empleados con categoría de confianza; se observa que la entidad no determinó las retenciones del Impuesto Sobre la Renta de conformidad con las disposiciones fiscales en el periodo del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021, toda vez que, en la determinación de la base gravable no incluyó los pagos realizados bajo los conceptos de "COMPENSACIÓN PERSONAL Exento" y "PREVISIÓN SOCIAL MÚLTIPLE Exento".

Se incumple con lo establecido en los artículos 96 y 99, fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

NÚM. DEL RESULTADO: 5 inciso b)	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-91-DATJ-F-14	Recomendación
RECURRENTE:	Sí

La entidad no elaboró y propuso ante su Junta de Gobierno, un Plan de Previsión Social que sustente adecuadamente las erogaciones y beneficios otorgados a sus empleados del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021, bajo el concepto "Previsión Social Múltiple"; lo cual no permite a los trabajadores el acceso a la información detallada de los conceptos pagados en las nóminas.

Se incumple con lo establecido en el artículo 101, tercer párrafo de la Ley Federal del Trabajo, en correlación con el artículo 7, penúltimo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

RECOMENDACIÓN:

Se recomienda a la entidad elaborar y proponer ante su Junta de Gobierno, un Plan de Previsión Social que sustente adecuadamente las erogaciones y beneficios otorgados a sus empleados.



NÚM. DEL RESULTADO: 6	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-91-DATJ-F-15	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria
RECURRENTE:	NO

Durante el ejercicio fiscal 2021 la entidad pagó 29 finiquitos, de los cuales se observa que 15 finiquitos no cuentan con la documentación que compruebe y justifique la correcta determinación de los cálculos de pago y los registros contables.

De conformidad con lo establecido en los artículos 18 y 19, fracción I del Reglamento Interno del Instituto Municipal para la Juventud de Tijuana, Baja California, la Subdirección Administrativa de la entidad tiene a su cargo el manejo, control y optimización de todos los recursos del Instituto, con procedimientos administrativos ágiles y procesos contables claros y eficientes.

Se incumple con lo establecido en los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

NÚM. DEL RESULTADO: 7 Inciso b)	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-91-DATJ-F-16	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria
RECURRENTE:	SÍ

Del análisis a la cuenta "HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS", con un saldo de \$850,786 al cierre del ejercicio fiscal 2021, correspondiente a contrataciones de prestadores de servicios profesionales en la modalidad de Honorarios Asimilables a Salarios, se determinó lo siguiente:

- b) La entidad no cuenta con los Informes de Actividades de los prestadores de servicios profesionales en la modalidad de Honorarios Asimilables a Salarios, por un monto pagado de \$260,000.

De conformidad con lo establecido en los artículos 17, fracción IV, 18 y 19, fracción I del Reglamento Interno del Instituto Municipal para la Juventud de Tijuana, Baja California; corresponde al Director dirigir y vigilar el buen funcionamiento de la entidad de conformidad con las disposiciones normativas aplicables; y la Subdirección Administrativa tiene a su cargo el manejo, control y optimización de todos los recursos del Instituto, con procedimientos administrativos ágiles y procesos contables claros y eficientes.



Se incumple con el artículo 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, con la Política de Operación 12, inciso b) de la Norma Técnica no. P-21 Contratación de Personal por Honorarios Asimilables a Salarios en las Entidades Paramunicipales, emitida por la Sindicatura Procuradora del H. XXIII Ayuntamiento de Tijuana, Baja California y con la Cláusula Tercera de los Contratos de Prestación de Servicios Profesionales en la Modalidad de Honorarios Asimilables a Salarios respectivos.

NÚM. DEL RESULTADO: 8	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-91-DATJ-F-20	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria
RECURRENTE:	SÍ

La entidad realizó erogaciones por subrogaciones para otorgar servicio médico a sus trabajadores durante el ejercicio fiscal 2021 por un monto total de \$112,994, lo cual consta en los registros contables de la cuenta "Retenciones de Servicios Médicos", observándose lo siguiente:

La entidad no solicitó a su Órgano de Gobierno el análisis de las propuestas para la adjudicación de los contratos de los servicios médicos subrogados para el ejercicio fiscal 2021.

No cuenta con los dictámenes técnicos elaborados por la Dirección Municipal de Salud por cada uno de los servicios que se pretendan subrogar, esto, con el propósito de convocar a su Órgano de Gobierno para que fueran sometidos a su consideración. En consecuencia, no se realizó el procedimiento establecido para la adjudicación de los servicios médicos y compra de medicamentos.

Además, se omitió elaborar los contratos de servicios en los cuales se establecieran los derechos, obligaciones, costos y gastos que generen los servicios médicos subrogados.

De conformidad con lo establecido en los artículos 17, fracción V y 19, fracción VII del Reglamento Interno del Instituto Municipal para la Juventud de Tijuana, Baja California, corresponde al Director celebrar contratos que sean indispensables para el cumplimiento del objeto del Instituto y al Subdirector Administrativo revisar convenios que incluyan algún tema económico.

Se incumple con lo establecido en los artículos 59 de la Ley del Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California; 19, 36 y 38 del Reglamento de Adquisiciones, Contratación de Servicios y Arrendamientos para el Municipio de Tijuana, Baja California y con las Políticas de Operación número 8, 9, 10 y 12 de la Norma Paramunicipal no. 20 "Prestación de Servicios Médicos a Empleados No Sindicalizados de las Entidades Paramunicipales y Fideicomisos de la Administración Pública del Municipio de Tijuana, Baja California".



NÚM. DEL RESULTADO: 9	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-91-DATJ-F-20	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria
RECURRENTE:	NO

La entidad no formalizó los contratos para la adquisición de bienes por un monto total de \$979,847, consistentes en: 350 audifonos para computadora modelo NA-0316 Naceb Technology, 500 memorias USB Blackpcs modelo MU2108PBL-16 y 130 Tablet Samsung Galaxy Tab A7 Lite SM-T220 comprados a una empresa, además de 420 uniformes para policía juvenil adquiridos con otro proveedor; todas realizadas en el mes de diciembre de 2021.

De conformidad con lo establecido en los artículos 17, fracciones IV y V, 18 y 19, fracciones I y VII del Reglamento Interno del Instituto Municipal para la Juventud de Tijuana, Baja California, corresponde al Director dirigir y vigilar el buen funcionamiento de la entidad de conformidad con las disposiciones normativas aplicables, así como celebrar contratos que sean indispensables para el cumplimiento del objeto del Instituto y la Subdirección Administrativa tiene a su cargo el manejo, control y optimización de todos los recursos del Instituto, con procedimientos administrativos ágiles y procesos contables claros y eficientes, además de revisar convenios que incluyan algún tema económico.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California y 38 del Reglamento de Adquisiciones, Contratación de Servicios y Arrendamientos para el Municipio de Tijuana, Baja California.

NÚM. DEL RESULTADO: 11 Inciso a)	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-91-DATJ-F-22	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria
RECURRENTE:	NO

De los apoyos económicos otorgados por la entidad y registrados contablemente en la cuenta "AYUDAS SOCIALES A PERSONAS" por un total de \$1'997,705, se observa lo siguiente:

- a) La entidad registró un monto de \$265,500 en fecha 27 de diciembre de 2021, bajo el concepto de "APOYOS ECONÓMICOS DICIEMBRE MADRES JÓVENES", del cual se observa que no cuentan con los documentos comprobatorios y justificativos de los registros contables, padrones de beneficiarios de dichos apoyos económicos, ni los expedientes de los solicitantes por un monto de \$126,000; lo cual no permite justificar el gasto ejercido y verificar que hayan sido efectivamente destinados a lograr los programas autorizados.

De conformidad con lo establecido en los artículos 17, fracciones IV y XXIX, 18, 19, fracción I y 23, fracción III, del Reglamento Interno del Instituto Municipal para la Juventud de Tijuana, Baja California, el Director de la entidad es la persona responsable de dirigir y vigilar el buen



funcionamiento del Instituto y coordinar y supervisar las actividades de todos los departamentos y áreas; a la Subdirección Administrativa de la entidad le corresponde el manejo, control y optimización de todos los recursos del Instituto con procedimientos administrativos ágiles, procesos contables claros y eficientes; y el Departamento de Asuntos Académicos es el responsable de llevar el control de los archivos de estímulos económicos.

Se incumple con lo establecido en los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California y con las Políticas 5 y 8 de la Norma Técnica P-19 Gastos de Orden Social en las Entidades Paramunicipales, emitida por la Sindicatura Procuradora del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California.

NÚM. DEL RESULTADO: 11 Inciso b)	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-91-DATJ-F-22	Recomendación
RECURRENTE:	NO

De los apoyos económicos otorgados por la entidad y registrados contablemente en la cuenta "AYUDAS SOCIALES A PERSONAS" por un total de \$1'997,705, se observa que del análisis a 93 expedientes de beneficiarios que sustentan apoyos por un total de \$139,500, no cuentan con evidencia del registro en el Sistema Integral de Atención Ciudadana (SIAT) del Ayuntamiento de Tijuana, con el objeto de que la entidad se asegure de que los apoyos sociales se autoricen por una sola ocasión en el ejercicio presupuestal.

Incumpliendo con las Políticas 5 y 8, numerales 2, 3 y 10 de la Norma Técnica P-19 Gastos de Orden Social en las Entidades Paramunicipales, emitida por la Sindicatura Procuradora del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California.

RECOMENDACIÓN:

Se recomienda a la entidad que se asegure de que los expedientes de apoyos sociales cuenten con evidencia de registro en el Sistema Integral de Atención Ciudadana del Ayuntamiento de Tijuana.

NÚM. DEL RESULTADO: 12 Incisos a), b), c) y e)	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-91-DATJ-F-22	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria
RECURRENTE:	NO

De los apoyos en especie otorgados por la entidad y registrados contablemente en la cuenta "OTRAS AYUDAS" por un total de \$6'173,314, se observa lo siguiente:

- a) La entidad no cuenta con evidencia de la entrega de 350 audifonos para computadora modelo NA-0316 Naceb Technology por un monto pagado de \$49,979; 500 memorias USB Blackpcs modelo MU2108PBL-16 por importe de \$48,140 y 24 tabletas electrónicas por un monto de \$89,088, adquiridos en fechas 2, 6 y 7 de diciembre de 2021, respectivamente.



De conformidad con lo establecido en los artículos 17, fracciones IV y XXIX, 18, y 19 fracción I del Reglamento Interno del Instituto Municipal para la Juventud de Tijuana, Baja California, el Director es la persona responsable de dirigir y vigilar el buen funcionamiento del Instituto, y coordinar y supervisar las actividades de todos los departamentos y áreas; y a la Subdirección Administrativa le corresponde el manejo, control y optimización de todos los recursos del Instituto con procedimientos administrativos ágiles, procesos contables claros y eficientes.

Se incumple con lo establecido en el artículo 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

- b) En fecha 8 de diciembre de 2021, fue pagado un monto de \$450,360 a una empresa, por concepto de adquisición de 300 cubetas de pintura para el Proyecto Murales con Voz; de lo cual se observa que la entidad no cuenta con evidencia documental del destino de 291 cubetas con un valor de \$436,590, lo cual no permite justificar el gasto ejercido y verificar que hayan sido efectivamente destinados a lograr los programas autorizados.

De conformidad con lo establecido en los artículos 17, fracciones IV, XV y XXIX, 18, y 19, fracción I del Reglamento Interno del Instituto Municipal para la Juventud de Tijuana, Baja California, el Director es la persona responsable de dirigir y vigilar el buen funcionamiento del Instituto, salvaguardar los bienes materiales, así como coordinar y supervisar las actividades de todos los departamentos y áreas; y a la Subdirección Administrativa le corresponde el manejo, control y optimización de todos los recursos del Instituto con procedimientos administrativos ágiles, procesos contables claros y eficientes.

Al no contar con evidencia documental del destino de 291 cubetas de pintura para el Proyecto Murales con Voz, se incumple con lo establecido en el artículo 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

- c) El 28 de diciembre de 2021 fue pagado un monto de \$2'999,981, a un proveedor por concepto de adquisición de 200 Laptop Dell Vostro 3400, de lo cual se observa que la entidad no cuenta con los expedientes de 24 solicitantes, lo cual no permite justificar el gasto ejercido por \$359,998 y verificar que hayan sido efectivamente destinados a lograr los programas autorizados.

De conformidad con lo establecido en los artículos 17, fracciones IV, XV y XXIX, 18, y 19, fracción I, del Reglamento Interno del Instituto Municipal para la Juventud de Tijuana, Baja California, el Director de la entidad es la persona responsable de dirigir y vigilar el buen funcionamiento del Instituto, salvaguardar los bienes materiales, así como coordinar y supervisar las actividades de todos los departamentos y áreas; y a la Subdirección Administrativa le corresponde el manejo, control y optimización de todos los recursos del Instituto con procedimientos administrativos ágiles, procesos contables claros y eficientes.



Se incumple con lo establecido en el artículo 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

- e) Durante el ejercicio fiscal 2021 la entidad otorgó apoyos económicos por un total de \$800,000 en el programa "Emprende y Expande", de lo cual se observa que la entidad no cuenta con los padrones de beneficiarios de dichos apoyos, ni los expedientes de los solicitantes, lo cual no permite justificar el gasto ejercido y verificar que hayan sido efectivamente destinados a lograr los programas autorizados.

De conformidad con lo establecido en los artículos 17, fracciones IV y XXIX, 18, 19, fracción I y 23, fracción III, del Reglamento Interno del Instituto Municipal para la Juventud de Tijuana, Baja California, el Director es la persona responsable de dirigir y vigilar el buen funcionamiento del Instituto, y coordinar y supervisar las actividades de todos los departamentos y áreas; a la Subdirección Administrativa le corresponde el manejo, control y optimización de todos los recursos del Instituto con procedimientos administrativos ágiles, procesos contables claros y eficientes; y el Departamento de Asuntos Académicos es el responsable de llevar el control de los archivos de estímulos económicos.

Se incumple con lo establecido en el artículo 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

NÚM. DEL RESULTADO: 13	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-91-DATJ-F-22	Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal
RECURRENTE:	SÍ

La entidad omitió incluir en la determinación de la base gravable del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal y su sobretasa, los pagos realizados bajo el concepto de "Previsión Social Múltiple" por \$249,262, erogados en los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2021.

Incumpliendo lo establecido en los artículos 151-13, 151-14 y 151-15 de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California.

NÚM. DEL RESULTADO: 16	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-91-DATJ-P-13.1	Recomendación
RECURRENTE:	SÍ

La entidad aplicó modificaciones presupuestales al cierre del ejercicio consistentes en reducciones por \$1'314,925, mismas que fueron aprobadas extemporáneamente por la Junta de Gobierno de la entidad y Cabildo Municipal en fechas 11 de marzo y 28 de abril de 2022, respectivamente.

(Handwritten marks: a circled 'X' and a large 'N')

(Handwritten marks: a signature and another mark)



Incumpliendo con el artículo 50, fracción IV de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

RECOMENDACIÓN:

Se recomienda a la entidad que en lo sucesivo gestione y obtenga en tiempo la autorización de sus modificaciones presupuestales, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

NÚM. DEL RESULTADO: 18	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-91-DATJ-P-14	Recomendación
RECURRENTE:	SÍ

La entidad omitió incluir el número de plazas correspondientes a Honorarios Asimilables a Salarios en la plantilla de personal, toda vez que en el Presupuesto de Egresos aprobado para el ejercicio fiscal 2021 presentó un presupuesto autorizado de \$864,000 en la partida 12101 Honorarios Asimilados a Salarios, devengando al cierre del ejercicio \$850,785.

Incumpliendo con los artículos 35, fracción XII, 56, 58 y 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

RECOMENDACIÓN:

Se recomienda a la entidad que en lo sucesivo integre en la plantilla del personal las plazas correspondientes a Honorarios Asimilados a Salarios, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

NÚM. DEL RESULTADO: 28	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-91-DATJ-P-23.4	Recomendación
RECURRENTE:	SÍ

De la revisión documental realizada al logro reportado en el Cuarto Avance Trimestral Programático de uno de los tres componentes de la entidad, se observa lo siguiente:

- a) La entidad no cuenta con evidencia del método de cálculo utilizado para la determinación de los porcentajes presentados como logrados.
- b) De la revisión de una Actividad se determinó que no cuenta con convocatoria y padrón, que permitan verificar que los jóvenes que recibieron apoyos económicos y en especie cumplieron con los requisitos y corresponden a los beneficiarios seleccionados; además, no cuenta con el soporte de la entrega de 63 apoyos económicos.

Incumpliendo con los artículos 45, 46 y 56 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California y 15 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

(Handwritten marks: a circle with a diagonal line and a large 'n')

(Handwritten signatures)



RECOMENDACIÓN:

Con base en lo anteriormente señalado se recomienda a la entidad que, como medida correctiva en lo sucesivo integre un expediente con el método de cálculo y la documentación soporte suficiente que permita validar los avances programáticos reportados, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

NÚM. DEL RESULTADO: 29 y 31	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-91-DATJ-P-27 y E-21-91-DATJ-P-29	Recomendación
RECURRENTE:	SÍ

La Matriz de Indicadores para Resultados del programa de la entidad, presenta deficiencias en su elaboración, tales como:

- a) Se omitió establecer un indicador específico para la evaluación del desempeño de cada componente, toda vez que el presentado en la Matriz de Indicadores para Resultados corresponde al indicador del propósito.
- b) No cuenta con los medios de verificación establecidos en la Matriz de Indicadores para Resultados relativos a "Informe Trimestral" de cada departamento involucrado en la ejecución de los componentes y las actividades.

Incumpliendo con los artículos 35, fracciones II y III, 74 y 76 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, así como con los "Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología de Marco Lógico", la "Guía para el diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados" y la "Guía para la Elaboración de la Matriz de Indicadores para Resultados", emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, respectivamente.

RECOMENDACIÓN:

Con base en lo anteriormente señalado se recomienda a la entidad que, como medida correctiva en lo sucesivo establezca un indicador específico para la evaluación del desempeño para cada componente de la Matriz de Indicadores para Resultados e integre un expediente con la evidencia de los medios de verificación establecidos en la misma, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

NÚM. DEL RESULTADO: 30	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-91-DATJ-P-28	Recomendación
RECURRENTE:	NO

La entidad omitió incluir indicadores con perspectiva de equidad de género en la Matriz de Indicadores para Resultados de su programa, toda vez que la principal dimensión que se presenta en los indicadores de desempeño corresponde a eficacia.



Incumpliendo con los artículos 25 BIS, fracción I, 35, fracción IV, 74 y 77, fracción VII de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

RECOMENDACIÓN:

Con base en lo anteriormente señalado se recomienda a la entidad que, como medida correctiva en lo sucesivo establezca indicadores con perspectiva de equidad de género en la Matriz de Indicadores para Resultados de su programa, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

NÚM. DEL RESULTADO: 35	
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-21-91-DATJ-F-36	Recomendación
RECURRENTE:	SÍ

La entidad no elaboró la totalidad de las conciliaciones bancarias en los meses de marzo, julio y septiembre de 2021.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 2 y 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 3, fracción III del Reglamento de las Entidades Paramunicipales del Municipio de Tijuana, Baja California.

RECOMENDACIÓN:

Se recomienda a la entidad elaborar y conservar la totalidad de las conciliaciones de sus cuentas bancarias, en apego a las mejores prácticas contables nacionales e internacionales.

NÚM. DEL RESULTADO: 36	
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-21-91-DATJ-F-38	Recomendación
RECURRENTE:	NO

Del análisis a la cuenta "BANCOS/TESORERÍA", con un saldo contable de \$4'203,938 al 31 de diciembre de 2021, se determina que, la entidad no procuró obtener los mejores rendimientos financieros, ni tampoco invirtió los excedentes temporales de efectivo en instrumentos de inversión de renta fija o valores gubernamentales del Sistema Financiero Mexicano.

Incumpliendo con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

RECOMENDACIÓN:

Con base en lo anteriormente señalado, se recomienda a la entidad procurar obtener los mejores rendimientos financieros, invirtiendo los excedentes temporales de efectivo en instrumentos de inversión de renta fija o valores gubernamentales del Sistema Financiero Mexicano.



NÚM. DEL RESULTADO: 39	
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-21-91-DATJ-F-62	Recomendación
RECURRENTE:	NO

La entidad omitió llevar a cabo el levantamiento físico del inventario de los bienes muebles que se encontraron a su servicio durante el ejercicio fiscal 2021, mismo que debe estar debidamente conciliado con el registro contable. Así mismo, omitió publicar el inventario de sus bienes a través de internet, el cual debe ser actualizado, por lo menos, cada seis meses.

Incumpliendo con lo establecido en el artículo 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

RECOMENDACIÓN:

Con base en lo anteriormente señalado se recomienda a la entidad que, lleve a cabo el levantamiento físico del inventario de los bienes muebles, y realice la correspondiente publicación a través de Internet, el cual debe ser actualizado, por lo menos, cada seis meses, de conformidad con la legislación aplicable.

NÚM. DEL RESULTADO: 40	
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-21-91-DATJ-F-67	Recomendación
RECURRENTE:	NO

La entidad no efectuó el cálculo y la debida aplicación de la depreciación, deterioro y amortización de sus bienes muebles e intangibles en el ejercicio fiscal 2021.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 2 y 7 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y con el apartado B, numeral 6 del Acuerdo por el que se emiten las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2011.

RECOMENDACIÓN:

Con base en lo anteriormente señalado se recomienda a la entidad que, efectúe el cálculo y la debida aplicación de la depreciación, deterioro y amortización de sus bienes muebles e intangibles, de conformidad con la normatividad aplicable.

NÚM. DEL RESULTADO: 41	
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-21-91-DATJ-F-83	Recomendación
RECURRENTE:	NO

La entidad no cuenta con la documentación comprobatoria y justificativa de los registros contables correspondientes a pagos de impuestos federales de los meses de marzo, mayo, junio, julio, agosto y octubre de 2021.

Incumpliendo con el artículo 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.



RECOMENDACIÓN:

Con base en lo anteriormente señalado se recomienda a la entidad que, implemente procedimientos administrativos ágiles y procesos contables claros y eficientes, que le permitan conservar los documentos comprobatorios y justificativos de los registros contables correspondientes a pagos de impuestos federales.

NÚM. DEL RESULTADO: 43	
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-21-91-DATJ-F-84	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria
RECORRENTE:	NO

La entidad no cuenta con los padrones de beneficiarios de 190 Laptops Modelo Dell Latitude 3410, adquiridos por un monto de \$1'962,734 y pagados en fecha 10 de febrero de 2021, lo cual no permite justificar el gasto ejercido y verificar que hayan sido efectivamente destinados a lograr los programas autorizados.

De conformidad con lo establecido en los artículos 17, fracción XXV, 18, y 19, fracción I, del Reglamento Interno del Instituto Municipal para la Juventud de Tijuana, Baja California, el Director es la persona responsable de salvaguardar los bienes materiales del Instituto, y a la Subdirección Administrativa le corresponde el manejo, control y optimización de todos los recursos del Instituto con procedimientos administrativos ágiles, procesos contables claros y eficientes.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

AUDITORÍA DE DESEMPEÑO

NÚM. DEL RESULTADO: 1	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-91-DD-1.2.1.1.	Recomendación
RECORRENTE:	NO

Derivado de la revisión al Programa 91 "Desarrollo Integral de las Juventudes" se encontró que este no cuenta con las Reglas de Operación aplicables al programa, las cuales den a conocer todos y cada uno de los procesos y lineamientos operativos, que tanto los beneficiados como la Institución deberán seguir para el otorgamiento de beneficios o apoyos. Dicha omisión repercute al logro del Fin del Programa que es el "Contribuir a mejorar la calidad de vida y ampliar las oportunidades de las juventudes en el municipio de Tijuana mediante la disminución de los principales factores de riesgo", ya que las Reglas de Operación son un instrumento normativo y regulatorio que permite a los programas sociales su implementación y funcionamiento procurando que sean eficientes, eficaces e incluyentes e inciden de manera directa en la mejoría de un ciudadano.



Al no contar el Programa 91 "Desarrollo Integral de las Juventudes", con las Reglas de Operación correspondientes, se considera que el programa no cumple con la vertiente de eficacia, toda vez que no cumple con el objetivo, incumpliendo con lo establecido en el artículo 7, fracción III de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Baja California y Objetivo 5 de la Norma Técnica Administrativa no. 58 Elaboración de las Reglas de Operación de los Programas Sociales de las Dependencias y Entidades del Ayuntamiento de Tijuana, donde establece la atribución de crear Reglas de Operación para los programas sociales.

RECOMENDACIÓN:

Por lo anterior, se recomienda al Instituto Municipal para la Juventud, proponer ante su Junta de Gobierno y posteriormente ante el Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, la expedición y publicación de las Reglas de Operación del programa y apegarse a lo establecido en la Norma Técnica Administrativa no. 58 Elaboración de las Reglas de Operación de los Programas Sociales de las Dependencias y Entidades del Ayuntamiento de Tijuana.

NÚM. DEL RESULTADO: 2	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-91-DD-1.2.1.6.	Recomendación
RECURRENTE:	NO

Derivado de la revisión física al Programa 91 "Desarrollo Integral de las Juventudes" se determinó que el manual de procedimientos, en el cual se define las funciones y acciones específicas que son necesarias para la adecuada operación de la entidad, no fueron revisados y aprobados por el Cabildo Municipal, en apego a la normatividad aplicable, toda vez que la documentación que proporcionó la entidad, no contó con la estructura, sellos y firmas oficiales que lo validara.

Al no contar la entidad con el manual de procedimientos, revisados y aprobados conforme a lo dispuesto en el artículo 42 del Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Tijuana.

RECOMENDACIÓN:

Por lo anterior, se recomienda al Instituto Municipal para la Juventud someter a revisión y aprobación ante el Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, los manuales necesarios para asegurar el adecuado funcionamiento, operación y administración de la entidad.

NÚM. DEL RESULTADO: 3	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-91-DD-1.2.1.2	Recomendación
RECURRENTE:	NO

De la revisión realizada al Programa 91 "Desarrollo Integral de las Juventudes", se verificó la lista de beneficiarios que recibieron apoyos económicos para emprendimientos durante el ejercicio fiscal 2021, así como el soporte documental que valide y compruebe la entrega y recepción de los fondos por cada una de las partes involucradas, detectando que 15



expedientes de beneficiarios no cuentan con un medio de contacto que permita validar la eficacia, la entrega y recepción de los apoyos económicos de la Actividad P1C2A1 "Otorgación de estímulos económicos para jóvenes que deseen emprender un negocio".

Al no contar con los medios de contacto los expedientes, se considera que el programa no cumple con la vertiente de eficacia, incumpliendo con lo establecido en el Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, en su artículo 10, y en la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, en el artículo 59 parrado segundo.

RECOMENDACIÓN:

Por lo anterior se recomienda al Instituto Municipal para la Juventud que establezca un sistema de control y archivo de la documentación y/o información de los beneficiarios del Programa 91 "Desarrollo integral de las juventudes", así como apegarse a la normatividad aplicable.

NÚM. DEL RESULTADO: 4	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-91-DD-1.2.6.1	Recomendación
RECURRENTE:	NO

Derivado de la revisión al Programa 91 "Desarrollo Integral de las Juventudes", se determinó que la entidad no realizó un seguimiento a los apoyos económicos otorgados a los jóvenes que solicitaron el beneficio para emprender un negocio, toda vez que no proporcionó información al respecto. Dicha omisión repercute al logro del Fin del Programa que es el "Contribuir a mejorar la calidad de vida y ampliar las oportunidades de las juventudes en el municipio de Tijuana mediante la disminución de los principales factores de riesgo", ya que el realizar un seguimiento o monitoreo de los programas sociales, permite verificar el desempeño del programa, a través del avance e impacto que tuvo en la población objetivo mediante las acciones realizadas, así como ayuda a la entidad en la mejora de su programa, reorientarlo o hacer una planeación futura mucho más asertiva y efectiva.

En estricto apego al artículo 23 fracción XI del Reglamento Interno del Instituto Municipal para la Juventud que establece dar el seguimiento necesario a las personas beneficiadas de estímulos económicos.

RECOMENDACIÓN:

Se recomienda al Instituto Municipal para la Juventud dar un seguimiento a los apoyos económicos que otorgan, para que obtengan un soporte y un medio para medir el impacto que tuvo ese apoyo económico.

OCTAVO.- Que de conformidad con la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Baja California y sus Municipios, la Auditoría Superior del Estado de Baja California cuenta con atribuciones para formular recomendaciones, solicitudes de aclaración, pliegos de



observaciones, promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, promociones de responsabilidad administrativa, denuncias penales y de juicio político, así como para llevar a cabo la investigación y substanciación de responsabilidades administrativas por faltas graves que se adviertan de la fiscalización superior, por lo que, conforme al último párrafo del artículo 57 de la citada Ley, la aprobación del Dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, mismas que seguirán el procedimiento previsto en la Ley. Igualmente es de señalar que la Ley en cita no indica como contenido del Informe Individual el señalamiento expreso de la aprobación o no aprobación de las Cuentas Públicas.

NOVENO.- Que ante el seno de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, en fecha 26 de septiembre de 2023, se realizó un análisis pormenorizado de todos y cada uno de los elementos contenidos en el Informe Individual, bajo los razonamientos vertidos, valoraciones, discusiones técnicas y conclusiones contenidas en el mismo, que sirven de base para la elaboración del presente Dictamen de Cuenta Pública, advirtiéndose que las acciones ejecutadas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, se ajustaron a los procedimientos y disposiciones establecidos en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

DÉCIMO.- Que habiendo tenido a la vista los documentos descritos en el cuerpo del presente Dictamen, así como los antecedentes, elementos técnicos y consideraciones vertidas, y una vez analizado de manera pormenorizada el articulado, los razonamientos argüidos, valoraciones y conclusiones contenidas en el Informe Individual del **Instituto Municipal para la Juventud**, concerniente al ejercicio fiscal del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021; advirtiéndose que la labor de fiscalización practicada, cumplió con los principios de legalidad, objetividad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad; esta Comisión de Fiscalización del Gasto Público, en ejercicio de las atribuciones y facultades que ostenta, procede a Dictaminar conforme a los criterios cuantitativos y cualitativos aprobados y publicados para dictaminar las cuentas públicas de las entidades fiscalizadas, emitiendo el siguiente:

RESOLUTIVO

ÚNICO.- NO SE APRUEBA la Cuenta Pública Anual al **Instituto Municipal para la Juventud**, por el período del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021, de conformidad con los antecedentes y considerandos del presente Dictamen, así como por lo dispuesto en los artículos 22 primer párrafo del Apartado A y tercer párrafo del Apartado C, 27 fracción XII y 37 fracción VIII, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, y artículos 56 fracción III y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.



El presente Dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, mismas que seguirán el procedimiento previsto en las Leyes respectivas.

D A D O. En la Sala "Mujeres de Baja California, Forjadoras de la Patria" del Poder Legislativo, en la Ciudad de Mexicali, B.C., a los veintiséis días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ
PRESIDENTA

DIP. MARÍA DEL ROCÍO ADAME MUÑOZ
SECRETARIA

DIP. ARACELI GERALDO NUÑEZ
VOCAL

DIP. ROSA MARGARITA GARCÍA ZAMARRIPA
VOCAL

DIP. JULIO CÉSAR VÁZQUEZ CASTILLO
VOCAL

DIP. AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO CINCO
VOCAL

DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ
VOCAL

DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE
VOCAL

Estas firmas corresponden al Dictamen No. 333 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público de la H. XXIV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, dado en la Sala "Mujeres de Baja California, Forjadoras de la Patria" del Poder Legislativo, en la Ciudad de Mexicali, B.C., a los veintiséis días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.